ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY NO. 9078 DE 4 DE OCTUBRE DE 2021 Y SUS REFORMAS. (Originalmente Denominado: REFORMA AL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL LEY NO. 9078)

EXPEDIENTE N.° 19466

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
22 DE DICIEMBRE DE 2021

SEGUNDO PERÍODO SESIONES EXTRAORDINARIAS

CUARTA LEGISLATURA

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos Diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, presentamos el siguiente dictamen afirmativo unánime con base en los siguientes aspectos:

I. Antecedentes del proyecto:

El proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por el diputado Humberto Vargas Corrales, y publicado en el Alcance N.° 44, del Diario Oficial La Gaceta N.º 117, del 18 de junio de 2015.

Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos el 24 de junio del 2015, donde se realizaron las consultas al proyecto de ley.

II. Resumen del proyecto:

La iniciativa propone que el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), vía reglamento, establezca arreglos de pago para las infracciones de tránsito, cuyo plazo de cancelación total no excederá de un año.

Esto se encuentra motivado en que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.° 9078, actualmente obliga a la cancelación de las multas firmes de previo al pago de los derechos de circulación o marchamo y/ o de cualquier otra gestión que se realice, conforme lo establece el artículo 196 de dicha ley.

El proyecto de ley indica que no podrán establecerse arreglos de pago por infracciones cometidas a los artículos 143 y 144 de la Ley N.° 9078, los cuales se refieren a las multas categoría A y multas categoría B.

Además, en la propuesta se busca que los intereses que se carguen por el no cumplimiento del arreglo de pago sean el equivalente a la tasa básica pasiva anual más cinco puntos porcentuales. Se indica que cualquier arreglo de pago que se establezca vía reglamento solo procederá por una única vez al año y el monto de las infracciones a las que se les aplicará el arreglo de pago no podrá superar el monto equivalente a un salario base mensual vigente, correspondiente al *“Auxiliar Administrativo Uno”*, que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial.

Por último, se dispone que las infracciones incluidas en un arreglo de pago no serán impedimento para el pago del derecho de circulación o marchamo, la solicitud de expedición de placas o su reposición, así como para las solicitudes de devolución de placas o de vehículos detenidos por las autoridades, la obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas.

IV. Del proceso de consulta:

Con respecto a este proyecto de ley una vez aprobada la moción de consulta se recibieron las siguientes respuestas:

INSTITUCIÓN	CRITERIO
Municipalidad de Corredores	Oficio. SG-338-2018. 19 de junio del 2018.- En el acuerdo N°11, aprobado por el Concejo Municipal de Corredores en sesión ordinaria N°109, celebrada el día 11 de junio del año 2018. Analizado el oficio ECO-041-2018, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa, consultan el criterio de esta institución sobre el expediente 19466: "REFORMA AL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL LEY N° 9078". El Concejo Municipal acuerda pronunciarse a favor de esta reforma, a la Ley de Tránsito por Vías Públicas.
Municipalidad de Acosta	Oficio No. SM-243-2018. 22 junio del 2018. Comunica el Acuerdo No. 5, donde el Consejo Municipal por unanimidad está de acuerdo con el proyecto de ley.
Municipalidad de Esparza	Oficio SM-708-2018 Espíritu Santo de Esparza de 12 de julio 2018. "Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que de llegar a aprobarse esta iniciativa tendría impacto básicamente en las Municipalidades donde se lleven a cabo partes realizados por oficiales de tránsito municipales, ya que de conformidad con lo establecido en los incisos d) y e) del artículo 234 de la Ley No. 9078, de las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones que hubiesen sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito, el Cosevi deberá trasladar el 40% de ese monto a dicha Municipalidad. En

	virtud de que este Gobierno Local, aún no cuenta con este servicio de policía de tránsito, en estos momentos la aprobación de la propuesta no generaría un impacto inmediato en este municipio, sin que esto signifique que a futuro no se pueda llegar a contar con dicho servicio y los ingresos mencionados.” El Consejo Municipal acuerda aprobar el informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Consejo Municipal. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.
Municipalidad de Montes de Oro.	***OFICIO Nº77-SM-2018.*** Miramar, 21 de Junio del 2018. Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el Artículo V, Acuerdo 11 -; de la Sesión Ordinaria Nº112-2018, de fecha de 19 Junio del 2018, que a la letra dice: *“El Concejo Municipal acuerda acoger en todos los extremos la opinión jurídica,suscrita por la Licda. Maricel Murillo Barrantes, en relación al proyecto de “**REFORMA AL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL LEY N° 9078”** Y que se lleva bajo expediente Legislativo 19466.* El informe jurídico de la Licenciada Murillo, en forma resumida señala: “***Oficio AC N°19 -2018.*** *Miramar, 19 de junio del 2018. (…) ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY. Se pretende adicionar al artículo 196 de la Ley de Tránsito cuatro párrafos, los cuales pretenden facultar al COSEVI para que vía reglamento pueda establecer arreglos de pago con los particulares, sin embargo, la redacción específicamente del primer párrafo no se comprende claramente, el cual menciona: “…El Cosevi vía reglamento establecerá para el pago de estas infracciones arreglos de pago cuyo plazo de cancelación total no podrá exceder a un año…” La redacción del*

	párrafo anterior podría conllevar a confusiones, ya que se podría interpretar que se necesita emitir un reglamento para cada uno de los arreglos de pago que se realicen con los administrados, cuando la intención del proyecto de ley es la reglamentación del marco normativo específico bajo el cual operarán dichos arreglos. Entre los motivos del proyecto de ley se indica una excepción a la posibilidad de realizar arreglos de pago, cuando se trate de sanciones categoría A, estipulados *en el artículo 143 de la Ley de Tránsito, sin embargo, en la* propuesta se destaca que no se permitirá el arreglo de pago tanto en las sanciones tipo A como en las sanciones tipo B. A partir de lo expuesto, se recomienda que se tomen en cuenta las anotaciones antes mencionadas del proyecto de ley en mención.”
Municipalidad de Goicoechea	SM-2269-18. 30 de noviembre 2018. En sesión extraordinaria No. 26-18 celebrada el día 29 de noviembre de 2018, artículo 41, se acuerda por unanimidad y con carácter de firme aprobar dictamen No. 100-18 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Por unanimidad y con carácter de firme aprobar el Por Tanto del dictamen No. 100-18 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Acuerdo No. 39. POR TANTO, esta Comisión recomienda al honorable Concejo Municipal: 1. Apoyar el expediente 19466, donde se solicita lo siguiente: “Reforma al artículo 196 de la Ley de Tránsito por vías públicas y seguridad vial, Ley No. 9078. 2. Se declare firme el presente acuerdo. 3. Notifíquese. Acuerdo definitivamente aprobado.
Municipalidad de San José	DSM-3884-2018. 17 de octubre 2018. “Acuerdo 12.3. Artículo lV, de la Sesión Ordinaria, No. 129, celebrada por el

	Concejo Municipal del Cantón Central de San José el 16 de octubre del año dos mil dieciocho, que a la letra dice: Por UNANIMIDAD, para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen No. 084-CAJ-18 de la Comisión de Asuntos Jurídicos (…) POR TANTO. A la luz del dictamen 084-CAJ-2018, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José acuerda recomendar al Concejo Municipal: PRIMERO. En mérito de lo expuesto, valorado y estudiado el Proyecto de Ley de marras, con base en las normas y principios rectores en nuestro Ordenamiento Jurídico, examinados, transcritos y partiendo del o los criterios técnicos emitidos, por el o los distintos órganos técnicos municipales en consulta y de la Dirección Legal; se concluye que lo procedente es apoyar este proyecto.”

V. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

El informe del Departamento de Servicios Técnicos plantea un análisis del proyecto de ley señalando en forma resumida que la iniciativa busca que el COSEVI, vía reglamento, establecer para el pago de infracciones de tránsito, arreglos de pago cuyo plazo de cancelación total no exceda de un año, para lo cual se reforma el artículo 196, de la Ley de Tránsito.

La propuesta consta de un artículo único, el cual modifica el artículo 196 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.° 9078, el cual se va a referir a la cancelación de obligaciones para realizar trámites. Sobre el fondo no se hace ninguna observación al respecto.

En cuanto a aspectos de técnica legislativa recomiendan:

1.- Que en el título del proyecto de ley se corrija el nombre de la Ley N.° 9078 y se incluya su fecha de sanción, de manera que se lea:

“REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N° 9078 DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS”

2.- Que el Artículo Único incluya un encabezado, el cual es necesario para definir lo que ordena la ley, según el principio de seguridad jurídica. Se recomienda que el encabezado se lea:

“Artículo único. - Refórmese el artículo 196 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 de 4 de octubre de 2012 y sus reformas, de manera que se lea de la siguiente manera:

(…)”

Estas observaciones de técnica legislativa fueron incorporadas en las mociones aprobadas el 22 de diciembre del 2021, Acta No. 33 mociones 8 y 9 de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

VI. Consideración final:

Con fundamento en las observaciones de técnica legislativa del Informe de Servicios Técnicos se corrigió el título y el encabezado del artículo único del artículo 196 de la Ley de Tránsito que se busca reformar.

Dado lo anterior y tomando en cuenta las anteriores observaciones de técnica legislativa planteada en el trámite de esta iniciativa, los diputados que suscriben rendimos dictamen afirmativo unánime del expediente 19.466: “REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N° 9078 DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS (Originalmente denominado REFORMA AL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL LEY N° 9078)”, para que continúe su trámite en el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N° 9078 DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmese el artículo 196 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 de 4 de octubre de 2012 y sus reformas, de manera que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 196.- Cancelación de obligaciones para realizar trámites

Todo infractor cancelará las multas firmes por infracciones a esta ley que aparezcan a su nombre, previo a realizar el pago del derecho de circulación o marchamo, extensión de permisos y concesiones, obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas, el pago de derechos, tasas y cánones que procedan, la solicitud de expedición de placas o su reposición, las solicitudes de devolución de licencias de conducir, de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras autoridades.

Se cancelará el seguro obligatorio de vehículos y los derechos correspondientes para realizar las siguientes gestiones: inscripciones, reinscripciones, inscripción de gravámenes, prendarios y el cambio de las características básicas de los vehículos. Los propietarios de vehículos destinados al transporte público cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos o trámites ante el CTP.

El Cosevi vía reglamento establecerá para el pago de estas infracciones arreglos de pago cuyo plazo de cancelación total no podrá exceder a un año. No podrán establecerse arreglos de pago por las infracciones cometidas a los artículos 143 y 144.

Los intereses que se carguen por el no cumplimiento del arreglo de pago será el equivalente a la tasa básica pasiva anual más cinco puntos porcentuales.

Cualquier arreglo de pago que se establezca vía reglamento solo procederá por una única vez al año y el monto de las infracciones a las que se le aplicará el arreglo no podrá superar el monto equivalente a un salario base mensual vigente, correspondiente al “Auxiliar Administrativo Uno”, que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial.

Las infracciones incluidas en un arreglo de pago no serán impedimento para el pago del derecho de circulación o marchamo, la solicitud de expedición de placas o su reposición, así como para las solicitudes de devolución de placas o de vehículos detenidos por las autoridades, la obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas.”

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Ana Karine Niño Gutiérrez

Luis Ramón Carranza Cascante

Roberto Hernán Thompson Chacón

Floria María Segreda Sagot

Enrique Sánchez Carballo

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Aracelly Salas Eduarte

Erick Rodríguez Steller

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Jorge Córdoba Ortega
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: nvo/lsc